



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 212-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en duodécima Sesión Ordinaria de fecha quince y continuada en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Que, el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, establece que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). En concordancia a ello, el artículo 92° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, definen a los alimentos como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Asimismo, involucra los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Que, habiendo sido ratificada la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Resolución Legislativa N° 25278 e incorporado a nuestro ordenamiento normativo nacional en agosto de 1990; y que en su inciso 4) del artículo 27° establece que: *“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”*. En ese sentido, y al ser el Gobierno Regional del Cusco parte del Estado Peruano, es necesaria la emisión de normas y acuerdos para su correspondiente implementación, en claro cumplimiento del artículo 3° que norma sobre el Interés Superior del Niño, y el artículo 6° que establece el Derecho a la Supervivencia y Desarrollo del Niño; como forma de reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y la necesidad de protección y apoyo especial.

Que, el artículo IX Interés superior del niño y el adolescente.- del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que: En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Que, el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia del Cusco – PRANA 2006 al 2012, se encuentra debidamente articulado con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la



SECRETARÍA TÉCNICA
ABRAHAM PÉREZ FARGURO
SECRETARIO TÉCNICO

Adolescencia 2002 al 2012; cuyo Tercer Principio Rector, establece que: El Interés Superior del Niño y su Derecho a Participar, señala que: Todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil y las familias, deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Constituir la mejor base posible para su vida presente y futura, fortalece a la sociedad y a la familia (...).

Que, la Ley N° 28970, Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debidamente concordada con el Decreto Supremo N° 002-2007-JUS (REGLAMENTO), y la Directiva N° 004-2007-CE-PJ, Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos: "Crea en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeuden (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de (3) meses desde que son exigibles".

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*.



El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Del objeto.

Establézcase la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada Anual de no ser Deudor Alimentario Moroso; para el personal que labora, presta servicios u ostente cualquier cargo público en el Gobierno Regional del Cusco y sus Dependencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la responsabilidad y medidas disciplinarias.

Encárguese a la Oficina de Personal y las que cumplan dichas funciones en el Pliego del Gobierno Regional del Cusco, Oficinas de Personal de las Direcciones Sectoriales, Proyectos Regionales Especiales, Unidades Ejecutoras y demás dependencias del Gobierno Regional del Cusco; la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional, bajo responsabilidad.

El Director de la Oficina de Personal, funcionario, servidor público, o trabajador, sea cual fuere su modalidad de prestación de servicios; que vulnere los mandatos del presente Acuerdo de Consejo Regional, incurre en falta administrativa grave sancionada con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Del procedimiento.

3.1. Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.-

La Secretaría Técnica del Consejo Regional, al tomar conocimiento de la contratación y/o asignación de personal para el Consejo Regional, deberá solicitar y recepcionar la Declaración Jurada de no ser Deudor Alimentario Moroso, tanto al inicio de las actividades laborales como al inicio de cada año o período legislativo.

Las Declaraciones Juradas de no ser Deudor Alimentario Moroso, deben ser remitidas en el día a la Oficina de Personal, a efectos de que continúen con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

3.2. Oficina de Personal del Gobierno Regional del Cusco.-

La Oficina de Personal o las que cumplan sus funciones del Gobierno Regional del Cusco, deberá solicitar y recepcionar la Declaración Jurada de no ser Deudor Alimentario Moroso, tanto al inicio de las actividades laborales, como al inicio de cada año, a fin de verificar la veracidad de la Declaración Jurada presentada por el servidor, funcionario y Consejo Regional; para ello deberá acceder a la base de datos vía electrónica del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Poder Judicial. Una vez que el Jefe de la Oficina de Personal o funcionario público encargado que tome conocimiento de que un servidor, funcionario de confianza y/o autoridad es deudor alimentario moroso, deberá en el día, cursar la información correspondiente al Juzgado que conoce del proceso de alimentos para el correspondiente descuento de Ley.

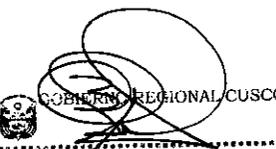
3.3. Dependencias del Gobierno Regional del Cusco.

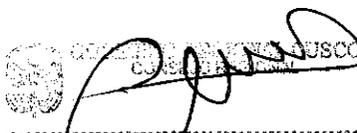
La Oficina de Personal o las que cumplan sus funciones, de las dependencias, Direcciones Sectoriales y otros del Gobierno Regional, deberán solicitar y recepcionar la Declaración Jurada de no ser Deudor Alimentario Moroso, tanto al inicio de las actividades laborales, como al inicio de cada año, a fin de verificar la veracidad de la Declaración Jurada presentada por el servidor y funcionario, para ello, deberá acceder a la base de datos vía electrónica del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Poder Judicial. Una vez que el Jefe de la Oficina de Personal o funcionario público encargado que tome conocimiento de que un servidor, funcionario de confianza y/o autoridad es Deudor Alimentario Moroso, deberá en el día, cursar la información correspondiente al Juzgado que conoce del proceso de alimentos para el correspondiente descuento de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
.....
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
.....
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO